GEOPARK
GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.493.698-1

CONTRATO No. 6000006707
CONTRATANTE: GEOPARK COLOMBIA S.A.S. *quien también podrá denominarse* ***GEOPARK***
NIT: 900.493.698-1
Dirección: Calle 94 #11-30 piso 8, Bogotá D.C.
PBX: (1)- 7432337
CONTRATISTA: INTERNEXA S.A. en adelante **INTERNEXA**
NIT. 811021654-9
Dirección: Calle 12 SUR 18 168 BLOQUE 5 PISO 2
PBX: 57 (1) 4165420 EXT 71747

Conjuntamente denominadas "las Partes" o individualmente "la Parte" han decidido suscribir el presente:

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 6000006707

PRIMERA: OBJETO. INTERNEXA S.A. quien de ahora en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **INTERNEXA**, se obliga a prestar los SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A CAMPO, CONEXIÓN A INTERNET DEDICADO Y CONEXIÓN MULTICLOUD CON LAS NUBES DE AZURE, GOOGLE Y AMAZON para el Bloque Llanos 34 (en adelante" el SERVICIO" o "los SERVICIOS"), de acuerdo a los términos y condiciones que sean acordados entre las Partes de conformidad con el presente Contrato y la(s) Ordenes de Servicio o Formularios de Requerimiento de Servicios que se derive(n) del mismo (en adelante "el CONTRATO").

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trabajos consisten y su alcance contempla las actividades descritas en el ANEXO No. 1, en donde se encuentran, entre otras, las siguientes: **a)** Implementación de SERVICIOS de conectividad a campo y conexión a internet dedicado multicloud con acceso a las nubes de Azure, Google; **b)** Conexión privada MPLS y/o Layer 2 entre la oficina principal Bogotá D.C. (Calle 94 #11-30 Piso 9) y el campo Tigana B, ubicado en el municipio de Tauramena (Casanare); **c)** Conexión a Internet dedicado y conexión multicloud con las nubes de Azure, Google, AWS, Office 365, IBM, para la oficina principal Bogotá D.C. (Calle 94 #11-30 Piso 9).

Los SERVICIOS abarcan instalación, puesta en marcha, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los enlaces provistos.

Durante todo el tiempo de duración del CONTRATO, **GEOPARK** podrá revisar, cuando así lo considere necesario, los indicadores o rendimientos de la ejecución de los trabajos, los cuales deberán reflejar la ejecución diligente, continua, la buena fe, el cuidado, la pericia y la habilidad necesarios de acuerdo con las prácticas aplicables y recomendadas en la prestación de servicios de Telecomunicaciones y teniendo en cuenta todos los requerimientos de HSE.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES. Obligaciones de INTERNEXA: Además de lo anterior, son obligaciones especiales de **INTERNEXA**, las siguientes: **a)** Iniciar la prestación de los SERVICIOS dentro del término estipulado en el presente CONTRATO. **b)** Operar y mantener la infraestructura utilizada para la prestación de los SERVICIOS. **c)** Ejercer las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la disponibilidad y calidad de los SERVICIOS de acuerdo a lo estipulado en la descripción del SERVICIO. **d)** Enviar a **GEOPARK** las facturas por concepto de los SERVICIOS. **e)** Informar a **GEOPARK** dentro de las doce (12) horas siguientes a la solución, las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anormalidad o suspensión del SERVICIO. **f)** Cumplir de manera eficiente y oportuna con los Acuerdos de Niveles de Servicio (en adelante "ANS") que sean pactados por las partes. **g)** Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que se necesiten para garantizar el correcto funcionamiento del SERVICIO, conforme a lo establecido en cada Formulario de Requerimiento u Orden de Servicio lo cual incluye el suministro sin costo adicional de equipos, herramientas, partes, etc., salvo aquellos elementos que deban reemplazarse o reponerse y que no sean propiedad de **INTERNEXA h)** Mantener la calidad del SERVICIO durante toda la vigencia contractual. **i)** Contar, de manera permanente (24 horas), con un funcionario(s) designados para la atención vía telefónica de los requerimientos de **GEOPARK**. **j)** Dar aviso con no menos de treinta (30) días de antelación a la realización de mantenimientos preventivos de equipos en áreas o dependencias de **GEOPARK**. **k)** Contar con personal suficiente, confiable, idóneo y altamente capacitado para la ejecución de las actividades asociadas al objeto del CONTRATO. **l)** Respetar las disposiciones, procedimientos y políticas de **GEOPARK** para el ingreso a sus áreas o dependencias, así como aquéllas aplicables al permanecer en las mismas, independientemente del tiempo, debiendo informar y exigir a su personal o el de sus contratistas su cumplimiento. **m)** Dotar a su personal de los elementos de seguridad industrial y demás necesarios para un desempeño seguro y adecuado de sus funciones. **n)** cumplir con la normatividad vigente para la prestación de los SERVICIOS asociados al presente CONTRATO. **ñ)** Mantener vigentes las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la prestación de los SERVICIOS y el despliegue de la infraestructura asociados al presente CONTRATO, incluyendo el pago de las tasas, contribuciones y/o contraprestaciones contempladas por las normas aplicables, y demás obligaciones que se deriven de la negociación ligadas a la respuesta del SERVICIO, su calidad, funcionarios idóneos asignados al cliente, etc. **o)** Notificar de forma trimestral a **GEOPARK** de cualquier cambio relacionado con la Política de Uso de la Red y de los SERVICIOS suministrados, resaltando su impacto para los SERVICIOS contratados en virtud del presente CONTRATO. **p)** Dar aviso sustentado o motivado, con más de treinta (30) días calendario de antelación a **GEOPARK** sobre la necesidad de suspensión en interés del SERVICIO, para ser sometido a la aprobación formal por parte de **GEOPARK**. Se entiende por suspensión en interés del servicio, la suspensión, en la prestación de los SERVICIOS, que debe realizar **INTERNEXA** para la adelantar labores de mantenimientos preventivos de la red. **q)** asumir por su cuenta y costo el transporte de su personal, equipos y demás insumos (alojamiento, alimentación, hidratación, etc.) requeridos para la prestación de los servicios contratados. **r)** Suministrar y asumir por su cuenta y riesgo el transporte de personal, los materiales y EQUIPOS, maquinaria, herramientas y demás elementos, que se le soliciten para la ejecución de los SERVICIOS, desde su base de operaciones hasta el lugar de ejecución y desde éste hasta su base de operaciones, siendo responsable de los mismos. En efecto, se responsabiliza y se obliga a efectuar las movilizaciones y desmovilizaciones de los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS OBJETO de este CONTRATO, al LUGAR DE EJECUCIÓN. Los costos asociados a este numeral se encuentran incluidos dentro de las tarifas contempladas en el ANEXO No. 2 – TARIFAS y por esta razón, no representarán pagos adicionales por parte del CONTRATANTE. **s)** Suministrar y asumir por su cuenta y riesgo el transporte interno de personal dentro del lugar de ejecución. **t)** Suministrar y asumir por su cuenta y riesgo el transporte interno en el lugar de ejecución, de los materiales y equipos, maquinaria, herramientas y demás elementos. **u)** Siendo necesaria y autorizada por **GEOPARK** la subcontratación del transporte requerido para la ejecución del CONTRATO, en cualquiera de sus modalidades (terrestre de carga, terrestre especial, etc.), **INTERNEXA** debe realizar o controlar y aprobar la respectiva planeación del viaje o ruta, teniendo en cuenta las restricciones y las medidas de seguridad necesarias a las que haya lugar para garantizar la operatividad y normalidad durante el desarrollo del traslado. **v)** Realizar estudios de riesgo asociadas a la actividad contratada, así como de seguridad a los vehículos y conductores que serán integrados como apoyo a alguna de las actividades necesarias para el cumplimiento de la ejecución contractual. De igual forma será responsable por todos los protocolos de seguridad para el desarrollo de su actividad. **w)** Disponer a su costo el combustible necesario para los vehículos y equipos designados para la ejecución del presente CONTRATO. **x)** Para el SERVICIO de fibra óptica con opción de última milla en microondas, en caso de utilizar enlaces de microondas, los mismos deberán ser en banda/frecuencia licenciada, dicho licenciamiento deberá estar a cargo del proveedor; así mismo la frecuencia a utilizarse. **y)** Calidad de servicio enlace L2 Tigana B: para este SERVICIO **INTERNEXA** debe diferenciar y priorizar el tráfico de aplicaciones real time, aplicaciones críticas y estándar, mediante técnicas de Calidad de Servicio (Qos). Se deberá aclarar que porcentaje del vínculo estará reservada para cada cola de prioridad, siendo requerimiento mínimo para la cola de real-time un 30% del ancho de banda del enlace. **ab)** Garantizar el transporte de los SERVICIOS por medio de los enlaces, de VoIP y video, Ipsec/Tunnel GRE, entre otros. **ac)** Garantizar una disponibilidad de los SERVICIOS mínima del noventa y nueve coma ocho por

DocuSign Envelope ID: 1F9B3D86-66EB-4018-BE60-8F2C1D2FA50C

ciento (99,8%) por mes. **ad) INTERNEXA** acepta que **GEOPARK** realice evaluaciones de desempeño integral de su gestión y obligaciones como **CONTRATISTA** y aliado estratégico de sus operaciones. Sus resultados definirán la intención de entablar relaciones comerciales futuras. **ad)** Las demás que se desprendan de la naturaleza del CONTRATO y de la ley.

Obligaciones del CONTRATANTE: Son obligaciones especiales del **CONTRATANTE**, las siguientes: **a)** Informar inmediatamente a **INTERNEXA** respecto del acaecimiento de circunstancias que puedan o pudieren alterar, modificar o suspender la prestación de los SERVICIOS. **b)** Cancelar las facturas dentro de los plazos estipulados en el presente CONTRATO. **c)** Permitir el acceso de **INTERNEXA** a las instalaciones que se encuentren siendo usadas por **GEOPARK** donde **INTERNEXA** tenga ubicados equipos, con el fin de efectuar actividades de mantenimiento correctivo o preventivo. **d)** Velar porque ninguna persona sin autorización de **INTERNEXA** interfiera o manipule los equipos de **INTERNEXA** instalados en las áreas de **GEOPARK** si los hubiere. **e)** Usar el SERVICIO cumpliendo las leyes y reglamentos del país, en especial las relacionadas con la propiedad intelectual, los contenidos de la red, el derecho a la intimidad, la reserva de las personas y aquellas relacionadas con internet sano. **f)** Aprobar o no las solicitudes de suspensión en interés del SERVICIO que sean presentadas de forma oportuna por **INTERNEXA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aviso o puesta en conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes que suscriben este CONTRATO conocen y aceptan: **1)** los deberes y obligaciones derivados de la Ley 679 de 2001 y el Decreto 1524 de 2002, por lo cual no podrán, alojar o distribuir en o desde sus sitios imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad, ni material pornográfico, en especial cuando existan indicios que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad; **2)** denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad, cuando tengan conocimiento y a colaborar con los medios técnicos que estén a su alcance para evitar la difusión de material pornográfico con menores de edad sobre su red; **3)** que la totalidad de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas de los SERVICIOS que presta **INTERNEXA** fueron negociadas y pactadas de mutuo acuerdo entre las Partes por tanto los SERVICIOS se encuentran dentro de la excepción del ámbito de aplicación de que trata la Resolución 5111 de 2017de la CRC o las normas que la modifiquen o sustituyan; **4)** Garantizar el cumplimiento de todos estándares de seguridad y salud en el trabajo (SST) acorde con la normativa colombiana vigente para la ejecución de las actividades aquí contratadas, los cuales serán verificados por el Área de HSE de **GEOPARK** para ingresar a los sitios donde **INTERNEXA** deba hacer presencia en virtud del desarrollo del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GEOPARK declara que conoce y acepta la Política de Uso de la Red y de los Servicios Suministrados por **INTERNEXA**, la cual se encuentra en la página web www. internexa.com, la cual podrá ser modificada por **INTERNEXA** en cualquier tiempo, debiendo dar aviso a **GEOPARK** si ocurriese y de cualquier forma, actualizando su contenido cada tres (3) meses durante la vigencia contractual.

TERCERA: CONDICIONES DEL SERVICIO. INTERNEXA prestará los SERVICIOS conforme a la información detallada en el ANEXO No. 1, el Contrato Marco, la(s) respectiva(s) Órdenes de Servicio o Formularios de Requerimientos de Servicio que se deriven del Contrato Marco junto a sus Anexos autorizados. En lo que respecta a los deberes y obligaciones derivados de la Ley 679 de 2001 y el Decreto 1524 de 2002, **INTERNEXA** proveerá el filtro de acceso a páginas con contenido prohibido y actualizará mensualmente la herramienta según las listas que le provea el MINTIC.

CUARTA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. GEOPARK efectuará los pagos respectivos a **INTERNEXA**, con base en las tarifas previstas en el ANEXO No. 2. Por concepto de la prestación de los SERVICIOS, **INTERNEXA** enviará una factura mensual dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se prestar el SERVICIO. El original de las facturas se remitirá por correo, entendiéndose que **GEOPARK** queda notificado con el envío de éstas vía correo electrónico que sea legalmente aceptado. El vencimiento de cada factura corresponderá al día veinticinco (25) del mes al cual corresponde la factura. En la factura deberá incluirse los descuentos por indisponibilidad de acuerdo con los registros de **INTERNEXA** y/o a los tickets abiertos en el Centro Atención Servicios vía telefónica o por correo electrónico. Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados, diferencias en los niveles de indisponibilidad o conceptos incorrectos, se glosará la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se debe señalar claramente el valor y la razón por la cual se va a glosar. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento. Cualquier discrepancia en la facturación deberá ser notificada por **GEOPARK,** por escrito a **INTERNEXA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de envío y recepción de la factura en medio físico o por cualquier otro medio electrónico aceptado, cuando la discrepancia sea respecto a los niveles de disponibilidad de los SERVICIOS contratados por **GEOPARK** podrá solicitar los gráficos que muestren el desempeño de los canales y los niveles de SERVICIO entregados. En caso que la discrepancia no sea notificada dentro del plazo convenido, **GEOPARK** pagará el valor total de la factura y dicha diferencia será glosada en la factura de SERVICIOS del mes siguiente, en caso de que ésta proceda. Cuando **INTERNEXA** acepte una glosa a favor de **GEOPARK**, le remitirá una nota crédito para efectos contables y este hecho no originará intereses moratorios ni actualizaciones. Cuando apliquen valores en dólares, se liquidarán a la TRM vigente de conformidad con lo señalado por el Banco de la República de Colombia para el día de facturación. **GEOPARK** pagará a **INTERNEXA,** las facturas o cuentas de cobro que estén debidamente aprobadas, el jueves siguiente a cumplirse los treinta (30) días calendario contados a partir de la correcta radicación y aceptación de la factura o cuenta de cobro.

QUINTA: INTERESES POR MORA. En caso que **GEOPARK** incumpla en el pago de cualquier factura de los cargos o de las tarifas dentro de los plazos estipulados, incurrirá en mora y se obligará a pagar a **INTERNEXA** un interés equivalente a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Dicho interés de mora correrá a partir de la fecha de vencimiento de la factura y hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. Los pagos que realice **GEOPARK**, se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos. Para una aplicación oportuna, **GEOPARK** deberá utilizar las instrucciones de pago que indique **INTERNEXA** y suministrar por cualquiera de los medios electrónicos aceptados la información completa del abono efectuado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

SEXTA: INICIO: La vigencia y el plazo de duración del CONTRATO iniciarán desde la fecha de su firma o perfeccionamiento por las PARTES. No obstante, el SERVICIO específico deberá ser activado en los términos consignados en el ANEXO No. 1 y en la fecha registrada en la Orden de Servicio o Formulario de Requerimiento del Servicio como la “Fecha de entrega Activación”. Si no se cumple por parte de **INTERNEXA** con las condiciones y la fecha fijada para estos efectos, se configurará, sin necesidad de requerimiento previo para constituirlo en mora, un incumplimiento del CONTRATO. Si antes de llegada la Fecha de Activación de los servicios, **INTERNEXA** requiere modificar dicha Fecha de Activación, ya sea para una fecha anterior o posterior, deberá enviar el requerimiento por escrito a **GEOPARK** , quien determinará si se puede realizar el cambio de la Fecha de Activación y entregará una respuesta escrita indicando la aceptación o rechazo al requerimiento de **INTERNEXA**, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento de modificación de fecha realizado por **INTERNEXA**; si **GEOPARK** no se pronuncia dentro del plazo antes indicado se entenderá que ha aceptado la solicitud de modificación. Cuando **GEOPARK** haya determinado que el SERVICIO, con respecto a una Orden de Servicio o Formulario de Requerimiento del Servicio (según aplique), opera de conformidad con las especificaciones contempladas en el presente CONTRATO y sus ANEXOS, **GEOPARK** dispondrá de diez (10) días hábiles para remitir su conformidad con el SERVICIO, en el evento de No Conformidad (NC), se entregará por el área de **IT** de **GEOPARK** dentro de los diez (10) días hábiles pactados una notificación escrita de ello a **INTERNEXA** en caso contrario (conformidad con el Servicio) se levantará un Acta que refleje las características del SERVICIO entregado.

SÉPTIMA: OTROSÍ. Cada vez que se realice una modificación al SERVICIO inicialmente contratado, se suscribirá por los Representantes Legales de las

GEOPARK
GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.493.698-1

Partes un OTROSÍ al CONTRATO, donde se relacionarán cada uno de los SERVICIOS que se vinculen, modifiquen, suspendan, desconecten, adicionen o trasladen, en el presente CONTRATO, la cual deberá contener: Fecha a partir de la cual se vincula, modifica, suspende, desconecta, adicione o traslade, el SERVICIO respectivo, las tarifas, los cargos, si es del caso las rutas o sitios en los cuales se prestará el SERVICIO, las capacidades contratadas, la vigencia del SERVICIO y los equipos asociados a la solución que sean entregados por **INTERNEXA**.

OCTAVA: NUEVOS REQUERIMIENTOS DE GEOPARK. GEOPARK podrá hacer a **INTERNEXA** nuevos requerimientos de SERVICIOS en los términos estipulados en el presente CONTRATO. Para la solicitud de nuevos SERVICIOS vinculados al presente CONTRATO se suscribirá un OTROSÍ al CONTRATO que contendrá las condiciones de tales Servicios. El inicio en la ejecución de los SERVICIOS vinculados contractualmente, en la fecha que sea acordada por las Partes en dicho OTROSÍ, se contará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

NOVENA: VIGENCIA. La vigencia y el plazo de duración del CONTRATO iniciarán desde la fecha de su firma o perfeccionamiento por las PARTES. El plazo de duración del CONTRATO es de TRES (3) años y en el desarrollo del CONTRATO NO aplicará prórroga automática.

DÉCIMA: TERMINACIÓN. Las Partes pueden dar por terminado de pleno derecho y sin previo requerimiento el CONTRATO o alguno de los SERVICIOS en él incorporados, en los siguientes casos: **a)** Cuando exista solicitud de una autoridad competente. **b)** En cualquier momento, por mutuo acuerdo. **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las Partes en las obligaciones derivadas del presente CONTRATO o de la ley. **d)** Por parte de **INTERNEXA** cuando **GEOPARK** se encuentre en mora en el pago de 2 periodos de facturación consecutivos por la prestación del SERVICIO y previa notificación a **GEOPARK** con al menos (3) días hábiles para que dentro de este plazo pueda ponerse al día en el pago de la facturación morosa. **e)** Cuando se produzca una retención, embargo, secuestro por autoridad competente de los equipos puestos a disposición por **INTERNEXA** a **GEOPARK** para efectos de la prestación del SERVICIO contratado. **f)** En cualquier momento, mediante previo aviso de **GEOPARK** a **INTERNEXA** con un término de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista de terminación, conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA. CARGO POR RETIRO ANTICIPADO**.

PARÁGRAFO. En caso de incurrir en la causal de terminación establecida en el literal **d)** de la presente cláusula, **GEOPARK** deberá reconocer a **INTERNEXA**, además del valor adeudado y de los intereses por mora, el valor del **CARGO POR RETIRO ANTICIPADO** establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**.

DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las Partes quedarán exenta de toda responsabilidad por cualquier falla en la prestación del SERVICIO que surja como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier circunstancia imprevista e imposible de resistir, o que siendo prevista era igualmente imposible de resistir, que supere la diligencia y cuidado de Las Partes, que ocurra sin la culpa, dolo o negligencia de cualquiera de sus funcionarios o contratistas que obligue a suspender o demorar el cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En el evento de incumplimientos por hechos imputables de forma exclusiva a cualquiera de las Partes no habrá lugar al pago de ninguna suma por concepto de perjuicios a favor de la parte incumplida.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO. Las Partes podrán, de mutuo acuerdo o a solicitud motivada de **INTERNEXA**, suspender la prestación de cualquiera de los SERVICIOS asociados al presente CONTRATO, sin que por ello se genere penalidad, indisponibilidad o facturación alguna asociada al periodo en el que el SERVICIO estuvo suspendido.

DÉCIMA TERCERA: EXIGIBILIDAD. El no pago de cualquiera de las facturas correspondientes a la prestación de los SERVICIOS, dará derecho a **INTERNEXA** para exigir, mediante el trámite del proceso ejecutivo, el pago de las mismas y de sus intereses de mora, con base en el presente CONTRATO y de las respectivas facturas expedidas por **INTERNEXA**; documentos estos que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento, notificación, autenticación o reconocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: GEOPARK en caso de incurrir en mora durante dos periodos de facturación consecutivos en el cumplimiento de la obligación de pago, autoriza a **INTERNEXA** para suspender el SERVICIO que se encuentre en mora mientras persista dicha situación. Para dicho efecto **INTERNEXA** deberá avisar a **GEOPARK** con no menos de cinco (5) días hábiles anteriores a la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERNEXA podrá remitir a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas en su favor por parte de **GEOPARK**, en dicho caso, le informará previamente con una antelación de por lo menos veinte (20) días con señalamiento expreso de la obligación en mora, el monto y el fundamento de la misma, si **GEOPARK** objeta la deuda no podrá efectuarse dicha remisión hasta que se aclare la diferencia. Así mismo **INTERNEXA** podrá solicitar información sobre el comportamiento de **GEOPARK** en sus relaciones comerciales. Cuando **GEOPARK** se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con **INTERNEXA**, se entenderá que **GEOPARK** con la firma del presente CONTRATO autoriza expresamente a **INTERNEXA** para proceder de conformidad como se encuentra establecido en este Parágrafo.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN o SUBCONTRATACIÓN. Las Partes no podrán ceder ni en todo, ni en parte, el presente CONTRATO, salvo que medie consentimiento escrito de la otra Parte.

DÉCIMA QUINTA: DIVISIBILIDAD. Si cualquier cláusula o disposición de este CONTRATO fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto de este CONTRATO no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que las Partes no habrían celebrado el CONTRATO sin la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

DÉCIMA SEXTA: CONTRATO COMPLETO. Sin perjuicio de lo convenido en este CONTRATO, éste y sus ANEXOS contienen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las Partes en relación con las materias que constituyen su OBJETO y prevalecerá sobre cualquier convenio o documento previo entre las Partes en relación con el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA. Sin perjuicio de la prescripción y caducidad establecidas por Ley, la omisión por cualquiera de las Partes en exigir la estricta ejecución de cualquiera de las disposiciones de este CONTRATO, o la omisión en el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados del mismo, no será interpretada como una renuncia a tal disposición, ni como una renuncia a sus derechos hacia el futuro y a tal disposición o derechos vigentes. Ninguna de las disposiciones de este CONTRATO se considerará renunciada por cualquiera de las Partes, excepto cuando tal renuncia sea expresa y conste por escrito firmado por las Partes.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las Partes se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra Parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente CONTRATO. El deber de confidencialidad pactado en esta cláusula estará vigente durante la vigencia del presente CONTRATO y sus prórrogas. Las Partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente CONTRATO, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. **b)** Cuando así lo exija una autoridad competente. **c)** Con autorización previa por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA NOVENA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. La terminación de este CONTRATO o de cualquiera de los SERVICIOS a él vinculados a

DocuSign Envelope ID: 1F9B3D86-66EB-4018-BE60-8F2C1D2FA50C

través de Órdenes de Servicio o Formularios de Requerimiento (según corresponda), por cualquier razón, no relevará a las Partes de cualquiera de sus obligaciones causadas o que haya surgido con anterioridad a dicha terminación.

VIGÉSIMA: IMPUESTO DE TIMBRE. Este impuesto se rige por lo establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario. En caso de ser modificada la tarifa que actualmente se encuentra en cero por ciento (0%), éste será pagado por partes iguales entre **GEOPARK** e **INTERNEXA**, sin menoscabo de la aplicación de las exenciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA: EQUIPOS. En el evento en que **INTERNEXA** para efectos de la prestación de los SERVICIOS, ponga equipos a disposición de **GEOPARK,** éste reconoce que **INTERNEXA** es la propietaria o tenedora legítima de los mismos y de tal hecho se dejará constancia en las Actas Comerciales. Terminado o suspendido cualquiera de los SERVICIOS, **INTERNEXA** desmontará y recogerá los equipos asociados a la prestación de los mismos, previa programación de actividades con **GEOPARK**. Por lo anterior, **GEOPARK** se compromete con lo siguiente: a) Reconocer en todo momento la calidad de propietario o tenedor legítimo que tiene **INTERNEXA** sobre los equipos. b) No remover, eliminar o cubrir cualquier marca que identifique los equipos, ni aquellos elementos de seguridad instalados para su conservación y funcionamiento. c) Albergar y utilizar los equipos de acuerdo con las instrucciones impartidas por **INTERNEXA**. d) No modificar o interferir de cualquier forma el normal funcionamiento de los equipos. e) Impedir que los equipos sean reparados o atendidos en su mantenimiento por personal diferente del autorizado por **INTERNEXA**. f) Permitir a **INTERNEXA** la inspección física o la prueba remota de los equipos, previo acuerdo con **GEOPARK**. g) Informar a **INTERNEXA**, tan pronto tenga conocimiento de los daños o pérdidas parciales o totales de los equipos, así como de las circunstancias que amenacen la seguridad jurídica o material de los mismos, tales como, diligencias de embargo, retención, allanamiento y registro. **h)** Realizar todas las gestiones que estén a su alcance para evitar que los equipos sean involucrados en procesos judiciales que se adelanten en contra suya o para lograr su recuperación.

PARÁGRAFO: GEOPARK será responsable por la pérdida, retención o daños causados a los equipos de **INTERNEXA**, cuando estos surjan de hechos imputables a **GEOPARK** y en consecuencia estará obligado a indemnizar a **INTERNEXA** por este hecho hasta el valor de los mismos. Si los equipos puestos a disposición por **INTERNEXA** a **GEOPARK** llegaren a ser retenidos por autoridad competente, por causas imputables **GEOPARK**, éste contará con diez (10) días calendarios para la devolución o reposición de los mismos, a partir de la fecha de la solicitud por escrito efectuada por **INTERNEXA**. Si esto no ocurre, se hará exigible el pago del valor de los equipos. Para el efecto las Partes reconocen expresamente que el presente documento presta mérito ejecutivo. El valor de los equipos será el resultante de promediar 3 cotizaciones de equipos de la misma marca con características y funcionalidades similares.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Cada una de las Partes mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la otra y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes de o relacionados con el uso del SERVICIO según este CONTRATO y que sean imputables a la otra Parte.

PARÁGRAFO: Salvo culpa grave o dolo, ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o de cualquier otra naturaleza, incluyendo el lucro cesante y que no sean derivados directamente de las acciones u omisiones de dicha Parte.

VIGÉSIMA TERCERA: CARGO POR RETIRO ANTICIPADO. Una vez iniciada la prestación de los SERVICIOS, si antes del término de vencimiento de cada SERVICIO, **GEOPARK** manifestare su intención de dar por terminados los SERVICIOS total o parcialmente, retirándose y desistiendo de la utilización de los mismos, deberá pagar a **INTERNEXA** el valor correspondiente al costo implementación y activación y los SERVICIOS efectivamente prestados y recibidos a satisfacción de **GEOPARK** hasta la fecha efectiva de terminación y que a dicha fecha no hayan sido pagados por **GEOPARK**, salvo acuerdo expreso en sentido diferente.

VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS CONTRACTUALES. Hacen parte integral de este CONTRATO los siguientes Anexos: **1.** Alcance y Especificaciones Técnicas **2.** Anexo Tarifas, **3.** Los anexos corporativos de **GEOPARK**. **4.** Política de Uso de la Red y de los Servicios de **INTERNEXA**. Por consiguiente los documentos aquí señalados, constituyen las estipulaciones generales convenidas entre **GEOPARK e INTERNEXA.**

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO, LEY APLICABLE. El CONTRATO se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA: INSTRUMENTACIÓN. INTERNEXA se obliga a devolver el presente CONTRATO debidamente firmado y con los documentos establecidos en el mismo, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES. Las Partes declaran que cuentan con las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente CONTRATO y que las personas que firman en su representación cuentan con las facultades y autorizaciones necesarias para tal efecto. Igualmente declaran que el presente CONTRATO no constituye violación alguna de sus estatutos o demás documentos societarios.

De igual forma las Partes declaran que:

a) Han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este CONTRATO. En el caso de ambigüedad o duda en relación con la intención o interpretación de este CONTRATO o sus anexos, éstos se interpretarán como si hubiera sido redactado conjuntamente por las Partes y ninguna presunción o carga de la prueba se levantará para favorecer o desfavorecer a ninguna de las Partes en virtud de la autoría de las disposiciones del presente CONTRATO.

b) El origen de sus recursos no ha provenido ni proviene directa ni indirectamente de alguna actividad ilícita de las contempladas en las leyes estatales, internacionales o nacionales, en especial en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, como a su vez tampoco proviene de alguna actividad ilícita de las contempladas en el estatuto penal de nación extranjera, en especial de actividades relacionadas con narcotráfico o lavado de activos.

c) Que ni la persona jurídica que representa, ni los socios que la conforman, ni los directores, ni los empleados, afiliados ni la persona que controle o sea controlado por dicha parte sean simpatizantes y/o colaboradores y/o están relacionados con Grupos armados al margen de la ley o con grupos cuyas conductas son calificadas como terrorismo y/o similares por cualquier gobierno o se encuentren vinculados: por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por su sigla en inglés) en su lista de los Traficantes de Narcóticos Especialmente Designados del Departamento del Tesoro (SDNT, por su sigla en inglés), también conocida como “la Lista Clinton”, o cualquier otra lista similar a esta publicada por cualquier gobierno; por cualquier tribunal, extranjero, nacional, militar o por la Fiscalía General de la Nación en procesos relacionados con actividades tales como transporte, tráfico, procesamiento o comercialización de sustancias ilícitas, lavado de activos y similares y/o conexos, terrorismo y/o similares.

d) Cada una de las Partes certifica que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes de junta directiva, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en

DS HG DS CRV DS EDE

DocuSigned by: Diana Dallos
9F704DE8A564428...

DocuSign Envelope ID: 1F9B3D86-66EB-4018-BE60-8F2C1D2FA50C

ofrecer, prometer o efectuar un pago prohibido, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un funcionario público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un funcionario público con el fin ya sea de: **(i)** Influir sobre algún acto o decisión del funcionario público en su carácter oficial; **(ii)** Inducir al funcionario público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito; **(iii)** Obtener alguna ventaja impropia, e inducir al funcionario público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona. Para efectos de esta certificación, el término "funcionario público" incluye: **(i)** cualquier funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; **(ii)** o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; **(iii)** o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un funcionario público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón de las actividades objeto del contrato. Las Partes se obligan a no realizar en el futuro alguna de las conductas antes referidas e igualmente a no realizar ninguna conducta de las que trata la Ley 282 de 1996, la Ley 599 de 2000 modificada por la Ley 1121 de 2006 y la Ley 733 de 2002 y las disposiciones que las sustituyan, adicionen o modifiquen. **INTERNEXA** se obliga a llevar y mantener libros y registros documentales y contables suficientes y completos de sus transacciones, incluyendo de cualquier pago prohibido, y a mantener un sistema interno de control contable, y permitirá que **GEOPARK** realice auditorías en cuanto se relacionen con el OBJETO del CONTRATO.

Como conclusión a todo lo anterior, cada Parte en la ejecución del presente CONTRATO, tendrá el deber de cumplir con cualquier Ley de Anticorrupción aplicable y no dará, pagará, prometerá pagar, ofrecerá, recibirá, o acordará recibir, ningún pago, regalo, objeto de valor u otra ventaja con el propósito de influenciar algún acto o decisión, inducir a realizar u omitir realizar cualquier acto que constituya una infracción a un deber legal, asegurar alguna ventaja impropia, o inducir a utilizar su influencia, directa o indirectamente, para afectar o influenciar algún acto o decisión para de esta forma obtener o retener algún negocio, que infrinja una Ley de Anticorrupción aplicable, en especial leyes que prohíben el cohecho, pago a funcionarios públicos / partido político, lavado de dinero y/o activos, declarando igualmente que el origen de sus recursos son lícitos, no provienen ni financien actividades de narcotráfico y/o terrorismo, en especial la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero, de los EE.UU. ("FCPA" según sus siglas en inglés)".

De igual forma, se obligan a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomarán para mitigar los daños que ello pueda causar.

Cualquier Parte podrá terminar este CONTRATO sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que la contraparte o sus beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados o sean condenados por narcotráfico o lavado de activos.

La falta de veracidad de las declaraciones antes previstas y/o el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho a cualquiera de las Partes a dar por terminado el CONTRATO en forma inmediata y sin lugar a indemnización alguna a favor de la parte incumplida para lo cual bastará que la parte cumplida le envíe a la otra Parte una comunicación motivada informándole de la medida.

VIGÉSIMA OCTAVA: GRAVÁMENES, EMBARGOS Y CARGAS. **INTERNEXA** manifiesta que tiene título valedero sobre los equipos, herramientas, insumos y demás elementos que proporcione para la ejecución del CONTRATO, y que sobre ellos no pesa demanda, hipoteca, cargo, gravamen o reclamo alguno como también sobre los suministros de información, excepto cuando se trate de un hecho notificado específicamente a **GEOPARK** por escrito antes de la adjudicación del CONTRATO, y del cual **GEOPARK** haya acusado recibo.

Cada Parte mantendrá indemne a la otra Parte y saldrá al saneamiento, en caso de ser necesario, por todos los reclamos, embargos o cargas relacionados con licencias, equipos, insumos y materiales suministrados por él.

Si por causa de hechos relacionados con el numeral anterior se ven afectados equipos, materiales o licencias de cualquiera de las Partes, la Parte afectada tendrá la opción de liberar los mismos, incluyendo el pago de honorarios y gastos, a través de fondos propios, caso en el cual la otra Parte rembolsará el costo de su liberación, incluyendo los costos de cualquier honorario legal o gastos e intereses acumulados desde la fecha de pago.

Las Partes acuerdan indemnizarse y mantenerse indemnes, así como a sus subsidiarias, casas matrices, asociados, contratistas, sucesores y cesionarios y a cualquier participante de este CONTRATO, de todos los daños, desembolsos, pérdidas, costos, incluyendo sin limitación los legales, que los participantes mencionados puedan sufrir como resultado de cualquier gravamen, embargo o cargas que se impongan por motivo de la ejecución de este CONTRATO, por hechos imputables a la otra Parte.

VIGÉSIMA NOVENA: SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL. INTERNEXA ejecutará los SERVICIOS dando cumplimiento, seguimiento y/o reportando a **GEOPARK** todas las normas sobre Salud Ocupacional y Ambiente y a las licencias ambientales vigentes en el lugar de los SERVICIOS. **INTERNEXA** asumirá la defensa legal e indemnizará a **GEOPARK** por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD** a favor de **GEOPARK** de este CONTRATO.

INTERNEXA tendrá que cumplir con la Licencia, PMA y demás ANEXOS corporativos de **GEOPARK** al respecto.

TRIGÉSIMA: SEGUROS. Para garantizar las obligaciones establecidas en el CONTRATO, **INTERNEXA** tramitará por su cuenta y riesgo, las pólizas de seguros establecidas a continuación, donde el tomador, asegurado y beneficiario será **GEOPARK** y el afianzado será **INTERNEXA**.

Las pólizas de seguros deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por **GEOPARK** en cuanto a emisor, formas, clausulados, condiciones generales, particulares y especiales, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos.

No obstante, únicamente para efectos de la constitución de los SEGUROS Y GARANTÍAS, así como para el cálculo de la CLÁUSULA PENAL las Partes concertaron una suma estimada de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS ($COP887.144.148) sin incluir ningún gasto reembolsable que se ejecute, ni el IVA; este valor no debe interpretarse como un compromiso de **GEOPARK** para su reconocimiento total a favor del **INTERNEXA**, toda vez que es tan solo un parámetro de referencia para los fines aquí expuestos.

Los certificados de pólizas de seguros deberán constar de los siguientes amparos descritos a continuación:

Póliza de Cumplimiento; la cual deberá contener los siguientes amparos:

a) Cumplimiento del CONTRATO: Por el veinte (20%) del valor estimado fijado para estos efectos en ésta cláusula, con una vigencia igual a la

DS HG DS CRV DS EOE

DocuSigned by: Diana Dallos 9F704DE8A564428...

DocuSign Envelope ID: 1F9B3D86-66EB-4018-BE60-8F2C1D2FA50C

duración del mismo, sus prórrogas, si las hubiere y tres (3) meses más desde su terminación.

b) Calidad del SERVICIO: Por el veinte (20%) del valor estimado fijado para estos efectos en ésta cláusula, con una vigencia igual a la duración del mismo, sus prórrogas si las hubiere y tres (3) meses más desde su terminación.

c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el diez (10%), del valor estimado fijado para estos efectos en ésta cláusula, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más desde su terminación. La contratación de esta póliza no exonera de responsabilidad a INTERNEXA de pagar a sus trabajadores el salario, indemnizaciones y prestaciones sociales de acuerdo con la ley.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros: Por el treinta (30%) del valor estimado fijado para estos efectos en esta cláusula, con una vigencia igual a la duración del CONTRATO, sus prórrogas si las hubiere y tres (3) meses más. La póliza deberá incluir los amparos de predios, parqueaderos, productos, bienes bajo cuidado, tenencia y control, labores, operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil cruzada, vehículos no propios y exceso de vehículos propios. Adicionalmente la póliza deberá extenderse para cubrir la responsabilidad civil proveniente de daños en la superficie provenientes de contaminación, polución, incendio, explosión y daños por agua, así como el uso de grúas, montacargas y equipos similares y deberá contar con el amparo de gastos médicos.

INTERNEXA se obliga a constituir y entregar los originales de las pólizas a **GEOPARK** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del CONTRATO, junto con los comprobantes de pago de las primas correspondientes.

De otro lado, en caso de ser necesaria la utilización de vehículos para la ejecución y cumplimiento del CONTRATO, **INTERNEXA** deberá presentar a **GEOPARK**, para cada vehículo, una póliza de seguro que los ampare, bien sea que se trate de vehículos propios o bajo su responsabilidad. Dicha póliza deberá amparar la responsabilidad civil a terceros y pasajeros, incluyendo gastos médicos por el límite máximo permitido bajo la tarifa colombiana. Este seguro deberá incluir coberturas de daños y hurto para los vehículos a utilizar. Si **INTERNEXA** no toma esta cobertura de daños y hurto, deberá certificar por escrito a **GEOPARK** que asume directamente todos los riesgos y costos que pudieran llegar a generarse por el daño o hurto de dichos vehículos.

Así mismo, en caso de ser necesaria la utilización de equipos y maquinaria para la ejecución del contrato, **INTERNEXA** deberá presentar a **GEOPARK** una póliza de todo riesgo que ampare por el valor total de reposición y contra cualquier pérdida, dichos equipos y/o la maquinaria. Si **INTERNEXA** no toma esta cobertura de daños y hurto, deberá certificar por escrito a **GEOPARK** que asume directamente todos los riesgos y costos que pudieran llegar a generarse por el daño o hurto de dichos equipos y/o maquinaria.

DISPOSICIONES VARIAS SOBRE PÓLIZAS DE GARANTÍA: a) El pago de la prima que cause la expedición de la póliza, o sus modificaciones y extensiones, correrá por cuenta de **INTERNEXA**. En caso de no pago, **INTERNEXA** autoriza expresamente a **GEOPARK** para que el valor de las primas pendientes sea descontadas del anticipo (si aplica) o de las sumas adeudadas al mismo o retenidas. **b)** La mora en el pago de la prima, así como la no presentación oportuna de las pólizas de seguro constituirá justa causa para que **GEOPARK**, a su discreción, dé por terminado el CONTRATO o suspenda los pagos a **INTERNEXA**. **c)** Cuando haya modificación del plazo o valor del CONTRATO, **INTERNEXA** deberá modificar la póliza en consecuencia. **d) INTERNEXA** no podrá modificar, revocar, o cancelar la póliza de garantía sin previa autorización escrita de **GEOPARK**. **e)** Ni los límites mínimos o máximos de las pólizas de seguros, o los términos de las mismas, de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad de **INTERNEXA** o sus obligaciones**,** dado que **INTERNEXA** deberá mantener indemne por todo concepto a **GEOPARK**, de conformidad con lo aquí pactado. **f)** Queda expresamente entendido y estipulado que los valores establecidos para las pólizas de seguros no constituyen una limitación a las cuantías ni a los conceptos de los riesgos ni de los daños derivados de la responsabilidad que corresponde a **INTERNEXA** conforme a la ley colombiana. **g)** Todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por **INTERNEXA**, para lo cual **GEOPARK** podrá descontar dicho deducible de los dineros objeto de las retenciones o saldos pendientes existentes. **h) INTERNEXA** exigirá de sus SUBCONTRATISTAS la misma posición sobre los SEGUROS Y GARANTÍAS, según sea aplicable. **INTERNEXA** será el único responsable si el cubrimiento presenta deficiencias. **i)** Todas las pólizas de seguros exigidas en este contrato deberán incluir por parte de la Compañía de Seguros una renuncia expresa al derecho de subrogación contra **GEOPARK**, sus empleados, matrices, filiales o subsidiarias, aseguradores o asociadas.

INTERNEXA deberá adjuntar original del recibo de pago de las correspondientes primas, cuando se trate de seguros, expedido por la Aseguradora en todos los casos. No obstante lo anterior, si **GEOPARK** llegare a comprobar que **INTERNEXA** no está cumpliendo con la obligación de pago de las pólizas anteriormente referidas, podrá a su arbitrio **(i)** efectuar tales pagos a nombre de **INTERNEXA**, caso en el cual éste acepta que **GEOPARK** descuente de las sumas pendientes de pago las cantidades respectivas, sin que ello genere vínculo laboral, de agencia mercantil o de mandato alguno entre **GEOPARK** y **INTERNEXA**, o **(ii)** dar por terminado el presente CONTRATO.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE MULTAS. En los eventos de retardo u omisión por parte de **INTERNEXA** en la fecha acordada por las Partes para el inicio de un SERVICIO contratado en virtud de una Orden Servicio o Formulario de Requerimiento derivado del presente CONTRATO, **GEOPARK** impondrá como multa o sanción a **INTERNEXA** el costo que **GEOPARK** tenga que pagar por la necesidad de llamar o requerir los SERVICIOS de otra compañía para la ejecución de obligaciones a cargo de **INTERNEXA**, sea por incumplimiento total o parcial de éste.

Estos costos podrán ser descontados directamente por **GEOPARK** de cualquier saldo pendiente o en curso de pago a favor de **INTERNEXA**.

Por su parte, para eventos distintos al señalado o que no estén asociados al Nivel del Servicio (NS – ANS) pero que constituyan un incumplimiento de cualquier obligación contractual o de ley a cargo de **INTERNEXA** procederá una multa diaria igual al uno por ciento (1%) del valor de la OS/Formulario de Requerimiento en ejecución, de manera discrecional a juicio de **GEOPARK**, hasta que **INTERNEXA** cese la conducta que dio origen a la multa o hasta cumplir un porcentaje máximo del diez por ciento (10%).

La aplicación de esta multa será diaria hasta por un máximo de diez (10) días, sin perjuicio de que **GEOPARK** pueda dar por terminado el CONTRATO por incumplimiento grave de **INTERNEXA**, si la obligación incumplida sobrepasare el término de quince (15) días, caso en el cual **GEOPARK** podrá declarar el incumplimiento total del CONTRATO y proceder a la imposición de la Cláusula Penal.

Las multas o apremios se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **INTERNEXA**, sin que sea necesaria reconvención previa para constituirlo en mora, derecho al que las Partes renuncian de antemano en su beneficio recíproco. No obstante, **GEOPARK** por escrito, podrá señalarle a **INTERNEXA**, un término prudencial para que dé cumplimiento a la obligación(es) incumplida(s), si lo considera procedente. Este término no se entenderá como purga de la mora ni determinará prórroga del plazo para la ejecución total de la prestación de SERVICIOS objeto del CONTRATO. Vencido el plazo otorgado por **GEOPARK**, sin que se haya subsanado satisfactoriamente para **GEOPARK** el incumplimiento, **GEOPARK** podrá imponer la multa aquí consagrada.

INTERNEXA autoriza a **GEOPARK**, con la sola firma del presente CONTRATO y sin necesidad de documento adicional que así lo indique, para que proceda a descontar el monto o valor del monto de las multas o apremios podrá ser descontado de las sumas pendientes o en curso de pago a favor

DocuSign Envelope ID: 1F9B3D86-66EB-4018-BE60-8F2C1D2FA50C

de **INTERNEXA** por este u otros contratos que se hayan suscrito entre las Partes, o cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual el presente CONTRATO presta pleno mérito ejecutivo. **GEOPARK** podrá adicionalmente al cobro de las multas o apremios previstas en esta cláusula, hacer efectivos los seguros.

Las multas impuestas por **GEOPARK** no exoneran a **INTERNEXA** del deber de cumplir con lo contractualmente pactado. No obstante, la imposición de la multa, **GEOPARK** podrá exigir el cumplimiento del CONTRATO y la totalidad de los perjuicios causados. **GEOPARK** podrá dar por terminado el presente CONTRATO con justa causa en el evento en que se supere el monto máximo de multas establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Ante fallas totales del SERVICIO, bajas en los Niveles de Servicio que no correspondan a suspensión en interés del SERVICIO, y degradación en los Niveles de Servicio, se aplicarán las penalidades o sanciones que podrán ser cruzadas o compensadas contra facturación pendiente o en curso a favor de **INTERNEXA** que sean fijadas en un anexo a la respectiva Orden de Servicio o Formulario de requerimiento del Servicio, según corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. Salvo que se trate de causas atribuibles a **GEOPARK, INTERNEXA** pagará a **GEOPARK,** sin necesidad de previo requerimiento o reconvención judicial previa para constituirlo en mora, por el sólo retardo o inejecución total de las obligaciones a su cargo y contraídas en virtud del presente CONTRATO, una suma a título de pena, equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la Orden de Servicio o Formulario de Requerimiento respectivo.

La presente Cláusula Penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **INTERNEXA** en virtud del presente CONTRATO. En consecuencia, **GEOPARK** podrá exigir acumulativamente con la pena y la multa, el cumplimiento de la obligación principal y reclamar los perjuicios moratorios ocasionados, o bien, dar por terminado el CONTRATO y cobrar los perjuicios compensatorios y demás que aplique según la ley

EL CONTRATISTA autoriza a **GEOPARK** con la sola firma del presente CONTRATO y sin necesidad de documento adicional que así lo indique para descontar las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle, de las sumas pendientes de pago por parte de **GEOPARK**, por este u otros contratos que se hayan suscrito entre las Partes, o cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este CONTRATO, junto con las actas suscritas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO en las que conste la obligación incumplida y las cartas de cobro de las multas, prestarán mérito ejecutivo.

Así mismo, la sanción prevista en esta cláusula se aplicará sin perjuicio del derecho de **GEOPARK** de hacer efectiva las multas así como la(s) garantía(s) de cumplimiento del CONTRATO y demás sanciones y acciones que apliquen.

Este CONTRATO, sus modificaciones, junto con las actas suscritas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y demás documentos en los que conste la obligación incumplida y las cartas de cobro de las multas, prestarán mérito ejecutivo.

TRIGÉSIMA TERCERA: GEOPARK- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
Gerente de TI o quien haga sus veces, quien podrá delegar ciertas funciones de su gestión en funcionarios a su cargo, siendo tal asignación notificada al CONTRATISTA. Para aspectos técnicos tendrá como apoyo, el funcionario autorizado Wilson Guevara. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO no tiene facultades para cambiar las condiciones contractuales aquí pactadas; cualquier cambio, ampliación o aclaración se realiza vía Otrosí.
Correo electrónico: aperez@geo-park.com / wguevara@geo-park.com
Dirección: Calle 94 No. 11 – 30 Piso 8
Teléfonos: (57-1) 743 2337
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

TRIGÉSIMA CUARTA: INTERNEXA-REPRESENTANTE AUTORIZADO
Jaime Peláez Espinosa
Correo electrónico: cvalenzuela@internexa.com
Dirección: Calle 12 Sur No. 18-168 Bl. 5
Teléfonos: +57 (1) 4165420 EXT 71747 / 57 (03) 315 356 7820
Ciudad: Medellín y departamento: Antioquia, Colombia

TRIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE ORDEN PÚBLICO. INTERNEXA conoce la situación de orden público que azota al territorio nacional, en especial el sitio o lugar de ejecución del contrato y acepta como propios todos los riesgos y costos derivados de dicha situación.

En razón a lo anterior, **INTERNEXA**: **(i)** acepta como propios todos los riesgos y costos derivados de la situación de orden público; **(ii)** asume en forma directa todos los daños que puedan sufrir su personal, sus bienes, dotaciones, equipos, etc., por cualquier causa, incluidas: terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de grupos subversivos, etc. Dichos daños estarán a cargo de **INTERNEXA**, aun cuando estos se produzcan dentro de las instalaciones o en los vehículos de **GEOPARK**; y **(iii)** no podrá repetir contra **GEOPARK** por concepto de las indemnizaciones que **INTERNEXA** deba pagar a terceros.

TRIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. INTERNEXA se compromete a ejecutar el CONTRATO dando estricto cumplimiento a las normas sobre protección del medio ambiente del orden nacional, regional, departamental o municipal, de carácter legal o administrativo, y todas las obligaciones que se deriven de la Licencia Ambiental del Bloque Llanos 34 (LLA-34) de los permisos para uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que apliquen de conformidad con los SERVICIOS objeto del CONTRATO, que hubieren sido entregadas por escrito a **INTERNEXA** para su conocimiento -salvo las normas legales y reglamentaciones generales.

INTERNEXA adoptará todas las medidas necesarias para que sus empleados, dependientes protejan las fuentes de agua, cauces, fauna y flora, cercas, frutos, áreas cultivadas y recursos naturales en general. En el caso en que **INTERNEXA** esté obligado, en virtud de este CONTRATO, a utilizar cualquier bien de los anteriormente enunciados se obliga a obtener autorización previa y por escrito del titular del derecho sobre el respectivo bien, del propietario o poseedor del bien y se asegurará que el uso de tales recursos esté autorizado en virtud de la Licencia Ambiental del Bloque Llanos 34 (LLA-34) previo a que sus empleados o dependientes puedan utilizar o disponer de dichos bienes. Una vez se obtenga la autorización, **INTERNEXA** establecerá las medidas necesarias para asegurar la integridad y seguridad de los bienes antes mencionados.

INTERNEXA tomará todas las medidas y precauciones requeridas para minimizar el impacto ambiental y evitar la afectación de terrenos, agua y aire próximos al lugar de prestación de los SERVICIOS. Si por cualquier circunstancia como resultado de la ejecución del CONTRATO se genera un impacto ambiental no previsto, **INTERNEXA** deberá informar esta circunstancia a **GEOPARK** tan pronto como tenga conocimiento del hecho. En todo caso, **INTERNEXA** se compromete a notificar inmediatamente a **GEOPARK** y a las autoridades correspondientes cualquier contaminación, daño o deterioro del medio ambiente que surja en desarrollo de sus obligaciones bajo el CONTRATO.
Cuando **GEOPARK** notifique ya sea telefónicamente o mediante escrito a **INTERNEXA** sobre fallas que se hubieren presentado en la protección del medio ambiente, **INTERNEXA** deberá implementar las medidas correspondientes de manera inmediata salvo que **GEOPARK** le indique un plazo determinado. En caso de no implementarse dentro del término señalado las medidas **GEOPARK** podrá a su discreción imponer multas, suspender la ejecución del CONTRATO o dar por terminado el mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que por este hecho se derive para **INTERNEXA**. En caso de suspensión del CONTRATO, **INTERNEXA** deberá, a su costo, continuar con la implementación de las medidas ambientales correspondientes, hasta su terminación.

En todo caso, cada Parte será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento de las normas ambientales en los términos previstos en el CONTRATO o en la legislación vigente, incluidas las de carácter administrativo.

DS HG DS CRV DS EOE

DocuSigned by:
Diana Dallos
9F704DE8A564428...

GEOPARK
GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.493.698-1

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. Por el presente CONTRATO no se constituye pacto de exclusividad de **INTERNEXA** a favor de **GEOPARK** para la prestación de los servicios objeto del contrato. Tampoco se constituye pacto de exclusividad de **GEOPARK** a favor de **INTERNEXA**, para la contratación de SERVICIOS de naturaleza similar a la del objeto del CONTRATO.

TRIGÉSIMA OCTAVA: **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las Partes manifiestan su compromiso de tratar los datos personales de los titulares de dicha información de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia, particularmente la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, así como cumplir las políticas de privacidad que las Partes establezcan con base en la referida normatividad. La anterior previsión se toma en razón a que durante el curso normal de las relaciones contractuales y comerciales entre las Partes es posible que compartan información de carácter personal. En consecuencia, los datos personales que las Partes lleguen a conocer no serán utilizados para fines distintos al objeto de su relación contractual, dentro del ámbito de sus respectivas políticas de privacidad, especialmente las de **GEOPARK**, y serán tratados bajo adecuadas medidas de seguridad y confidencialidad. En el evento de llevarse a cabo la subcontratación de determinadas actividades o servicios con terceros, en donde éstos pudiesen acceder a los datos de carácter personal proveídos u originados por alguna de las Partes, éstas se comprometen a tomar las medidas necesarias para que dichos terceros traten adecuadamente la información, dentro de un adecuado ámbito de seguridad y confidencialidad

TRIGÉSIMA NOVENA. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y ARBITRAMENTO. Las DIFERENCIAS ocurridas durante o después del término del CONTRATO serán sometidas a arreglo directo entre el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y el REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA, quienes se reunirán e intentarán de buena fe resolver dicha DIFERENCIA. Este procedimiento durará máximo quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que la PARTE que alegue la diferencia hubiere notificado por escrito a la otra Parte. Vencido el plazo antes señalado sin que las Partes se hubieran reunido, o sin que hubieran llegado a un acuerdo sobre las DIFERENCIAS, se entenderá de manera automática que esta etapa ha terminado. Derivado de lo anterior, el conflicto será resuelto definitivamente por un Tribunal de Arbitramento que sesionará y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las siguientes reglas: **a)** La designación del árbitro o árbitros se hará de común acuerdo entre las Partes en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación que una de las Partes haga a la otra de la decisión de someter la controversia a arbitraje; vencido este término sin que las Partes hubieran llegado a un acuerdo el árbitro o árbitros será(n) designado (s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de acuerdo con su Reglamento y de su lista A de árbitros; **b)** El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros en caso de controversias de cuantía superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Toda controversia de cuantía igual e inferior a este monto será resuelta por un tribunal conformado por un (1) solo árbitro; **c)** el Tribunal decidirá en derecho; **d)** Las reglas de procedimiento aplicables serán en su integridad las contempladas en la Ley 1563 de 2012 y en aquellas que la complementen, adicionen o modifiquen; y **e)** Los honorarios del árbitro o árbitros y del secretario y los gastos del tribunal se fijarán de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, las Partes deberán continuar con las obligaciones previstas en el CONTRATO, so pena de la aplicación de las MULTAS O APREMIOS y/o de la CLAUSULA PENAL.

CUADRAGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

DocuSigned by:
677F1B04A958447...

JAIME ALBERTO PELAEZ ESPINOSA
Representante Legal
INTERNEXA

DocuSigned by:
Diana Dallos
EA35EA92CEE3421...

DIANA DALLOS
Apoderada General
GEOPARK

TESTIGO DE **GEOPARK**

Firma:
Nombre:
Cédula:

TESTIGO DEL **CONTRATISTA**

Firma:
Nombre:
Cédula

Elaborado por Área de Abastecimiento: D. Vargas
Avalado por Área Usuaria (Técnica): W. Guevara

DS HG DS CRV DS EDE DocuSigned by: Diana Dallos 9F704DE8A564428...